

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1223.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1953.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Debiendo proveerse el estanco del lugar de Genova en este distrito municipal, por renuncia del que lo desempeña, he acordado señalar el plazo de ocho dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que aspiren á obtenerlo presenten sus solicitudes á esta Administracion económica; en la inteligencia de que, tendrán derecho de prioridad los licenciados del Ejército y Armada, y las viudas y huérfanas de militares ó voluntarios muertos en campaña ó por consecuencia de heridas recibidas en funcion de guerra ó en acto del servicio.

Lo que se hace público por medio de este periódico á los fines que se expresan.

Palma 16 de diciembre de 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 1954.

Seccion administrativa.—Nuevos impuestos.—Cédulas personales.—Segun lo dispuesto por decreto de 10 noviembre del presente año, el día 31 de los corrientes deben quedar retiradas de la venta las cédulas de precios sencillos, y en su consecuencia el día 1.º del próximo enero se pondrán en circulacion las cédulas de precios dobles, lo que deben tener muy presente los señores Alcaldes y administradores subalternos á fin de que en sus respectivas localidades y distritos hagan los pregones convenientes al objeto de que las personas que por olvido ó negligencia no se hallen provistas de las cédulas, lo hagan en lo que resta de año, pues de lo contrario deberán proveerse de las de precios dobles; y de cuyos quebrantos se hallan en el caso de advertirles los señores Alcaldes respectivos.

Deseosa esta Administracion Económica de evitar toda clase de perjuicios que el público pudiera experimentar por la falta de cédulas de precios sencillos que pueda haber en los estancos, reco-

mienda con toda eficacia el mas distinguido celo de los señores Alcaldes para que giren por si ó por medio de sus delegados visitas diarias á los estancos encaminadas á que, en dichas espendurias no falten existencias de las clases de cédulas necesarias con arreglo á la base de poblacion.

Si al girarse dichas visitas se observa en algun estanco la falta de cédulas los señores Alcaldes se servirán disponer se provean inmediatamente, sin perjuicio de dar parte á esta oficina de las faltas que notaren, en la inteligencia de que esta Administracion ha de ser enérgica y severa para con los estancieros y subalternos que no se hallen convenientemente surtidos de cédulas de un modo que no den lugar á quejas por parte del público.

Encargo, pues, á los señores Alcaldes y Administradores subalternos tengan muy en cuenta las prevenciones que en la presente circular se les hacen por la oficina de mi cargo, puesto que ellos serán los responsables de las reclamaciones que en este sentido se hagan por los interesados que en tiempo hábil no hayan podido proveerse de las cédulas de precios sencillos.

Todo lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial y demás periódicos de la Provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes y Administradores subalternos, al paso que no puedan tampoco alegar ignorancia los interesados que por su morosidad dejen de proveerse de la correspondiente cédula.

Palma 17 diciembre de 1874.—El Jefe Económico, Casimiro Urech.

Núm. 1955.

Debiendo procederse con las formalidades de costumbre en el despacho y bajo la presidencia del que suscribe, con asistencia del Sr. Jefe de la Intervencion, oficial letrado de esta Administracion económica y escribano competente, al arriendo en pública subasta de todas las localidades que constituyen el ex-convento de San Francisco de Asis de esta capital, y que en la actualidad tiene arrendadas D. Bernardo Cano, excepto el Salon que ocupa la Academia de bellas-artistas, bajo el tipo de 4.800 pesetas anuales y condiciones que á continuacion se expresan; se hace saber al público por medio de

este periódico oficial y demas de esta ciudad, á fin de que los que quieran tomar parte en la licitacion puedan hacerlo de doce á una de la tarde del día 19 del actual en que tendrá efecto.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subastarán las referidas habitaciones.

1.ª No será postura admisible la que contenga menor cantidad que de 4.800 pesetas anuales que arriba se indican.

2.ª Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo puesto á continuacion y se presentarán una hora antes de principiar la licitacion.

3.ª Los pliegos deberán ser rubricados por los portadores á presencia del presidente de la subasta en el acto de entregarlos sin que les quede el derecho de retirarlos despues, por ningun pretexto ni motivo.

4.ª A la hora señalada en los anuncios se dará principio al acto con la lectura de las proposiciones presentadas estendiéndose acta de las circunstancias esenciales de todas ellas y de la adjudicacion respectiva que será firmada por los individuos de la Junta y el licitador á cuyo favor quedé el remate.

5.ª La adjudicacion recaerá á favor del que hiciere proposicion mas ventajosa, y si resultasen dos ó mas iguales se abrirá en seguida nueva licitacion por espacio de media hora en cuyo acto tomarán parte únicamente los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate.

6.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la Hacienda por cualquier concepto.

7.ª El término del arriendo será por tres años que empezarán á contarse en 1.º de enero de 1875 y finalizará en 1.º del mismo de 1878; siempre que la Direccion general del ramo así lo aprobare.

8.ª El arrendatario deberá satisfacer en esta Administracion el importe del arrendamiento por trimestres adelantados, efectuando el primer plazo en 1.º de enero del próximo año.

9.ª Será de cargo del inquilino la conservacion ordinaria de las habitaciones arrendadas, debiendo al finalizar su contrato devolverlas en el mismo estado que las recibió, cor-

riendo á su cargo la limpieza del edificio, á cuyo fin dispondrá por lo menos dos veces al mes sean barrios sus corredores, claustros, escaleras y patio del mismo.

10. Si durante dicho tiempo dejase de pertenecer al Estado dicho edificio, por venta ú otra causa que impida la continuacion del arriendo, caducará este y será reintegrado el arrendatario de la cantidad que por alquiler hubiere anticipado prorrateandola al tiempo del desahucio.

11. En el caso de no realizarse los pagos en el modo y forma que se deja establecido se le obligará á efectuarlo con arreglo á las leyes y órdenes vigentes.

12. El arrendatario debe conservar al custos de dicho ex-convento el alquiler del noviciado por la cantidad de 150 pesetas al año.

13. Verificada la adjudicacion se remitirá el expediente original á la superioridad para que lo apruebe sí lo encontrase arreglado, y quedará en poder del presidente de la subasta una copia autorizada del remate á fin de prevenir todo accidente.

14. El rematante entrará en posesion del arriendo el día 1.º de enero de 1875, ó cuando tenga por conveniente la superioridad.

15. Los gastos ocurridos en la subasta serán de cuenta del rematante.

16. Si el rematante no cumpliera alguna de las condiciones de la subasta, se considerará rescindido el contrato á perjuicio y bajo la responsabilidad del mismo rematante, y en su consecuencia se procederá con arreglo á instruccion.

Palma 3 de diciembre de 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Modelo de proposicion.

El infrascrito vecino de _____ se obliga á pagar _____ pesetas anuales por el arrendamiento de todas las localidades y habitaciones que constituye el ex-convento de San Francisco de Asis de esta ciudad, y que tiene arrendadas D. Bernardo Cano, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia n.º _____

Fecha y firma.

Núm. 1956.

Circular.—Esta Administracion espera del reconocido celo de los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, que se servirán remitir, en lo que resta del mes actual, sin falta, certificaciones espresivas de los productos integros y liquidos de la renta de bienes de propios, ingresadas en las Depositarias municipales, correspondientes al 2.º trimestre del año económico de 1874-75, ó bien otras certificaciones negativas en el caso de no haberse recaudado cantidad alguna por dicho concepto.

Palma 19 diciembre de 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 1957.

Seccion de propiedades.—Circular.—La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, ha dispuesto que sin levantar mano se formen y remitan por esta Administracion económica, al espresado centro superior relaciones totalizadas por procedencias, de los bienes y censos procedentes de venta ó redencion.

Esta oficina no puede redactar las respectivas á censos de corporaciones civiles por falta de datos completos á causa del siniestro ocurrido á dicha dependencia hace algunos años; en su consecuencia me veo obligado á pedirlos á los municipios y corporaciones á cuyo cargo se halla la administracion de estas rentas; y por tanto espero de su celo harán cuanto esté de su parte para que en el plazo de quince dias obren en esta Administracion de mi cargo las relaciones de los censos que actualmente tiene derecho á percibir la respectiva corporacion arregladas á tenor del modelo que se halla á continuacion, formando una para los bienes de propios y otra separada por los de Beneficencia y dejando de llenar las casillas señaladas con los números 1.º, 2.º y 3.º.

Palma 16 de diciembre de 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech.—Sr. Alcalde de..... (Véase el primer estado de la página 3).

Núm. 1958.

Seccion de Administracion.—Subsidio.—Circular.—El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos indirectos con fechas del actual, me dice lo que sigue:

Por decreto de 19 de agosto último, se autorizó durante el año económico de 1874 á 1875, el recargo de 8 por 100 sobre las cuotas de la contribucion Industrial y de Comercio, con destino á cubrir atenciones municipales, siempre que los Ayuntamientos lo solicitasen; disponiendo, al propio tiempo, que las Administraciones Económicas adicionáran desde luego el espresado recargo á las actuales matriculas de dicha contribucion, con el fin de que se exigiera en los tres trimestres restantes del año económico. El decreto de 12 de noviembre último dispuso que el espresado recargo se haga efectivo en el segundo semestre del presente año; y finalmente, por orden del presidente del Poder Ejecutivo, fecha 20 del propio mes, dictada de acuerdo con el parecer del Consejo de Minis-

tros, se ha mandado que la Hacienda, y por lo tanto el Banco de España, verifique la recaudacion del espresado recargo, imponiendo sobre éste el 6 por 100 para reformation de matriculas, gastos de cobranza, partidas fallidas y visitas.

En su virtud, y con objeto de que queden cumplidas las presentes disposiciones, estos Centros generales han acordado que se observen las reglas siguientes.

1.ª Los Ayuntamientos de los pueblos que hayan solicitado de las Administraciones Económicas la imposicion del recargo de 8 por 100 sobre las cuotas de la contribucion Industrial y de Comercio para atender á sus gastos municipales, conforme se determina en el espresado decreto de 19 de Agosto próximo pasado, procederán con toda brevedad á la formacion de una matricula adicional, segun el modelo adjunto, en la cual se comprenderán todos los contribuyentes que figuren en la matricula ordinaria.

2.ª Los Ayuntamientos de las capitales y de los partidos administrativos donde los haya que hubieren solicitado el recargo, facilitaran á las Administraciones Económicas y á las de los partidos los empleados de su secretaria necesarios para que, bajo la inspeccion del jefe económico y del Administrador-depositario, y con presencia de la matricula ordinaria, formen la adicional en los términos indicados.

3.ª El mayor plazo que se concede para la presentacion de estas matriculas y de las respectivas listas cobratorias en las Administraciones Económicas, es hasta fin del mes actual.

4.ª A medida que se vayan presentando las matriculas en las Administraciones, se procederá á su examen y aprobacion, pasando al momento las listas cobratorias á las Delegaciones del Banco de España para que procedan con precencia de ellas á las demas operaciones sucesivas.

5.ª La cobranza se verificará en los dos trimestres que restan de este año económico, aumentando en liquidacion al dorso de los recibos de cada trimestre lo que sobre la cuota del Tesoro pertenezca á dicho recargo, y el de gastos de cobranza, etc.

6.ª Con el fin de que los Ayuntamientos tengan exacto conocimiento de las cantidades que se recauden por este recargo, pueden establecer una intervencion al tiempo de hacer la cobranza en el pueblo y sacar relaciones de lo que les corresponda por aquél.

7.ª Los procedimientos para la cobranza de este recargo serán con arreglo á la Instruccion de 3 de diciembre de 1869 y disposiciones aclaratorias vigentes.

8.ª Las Administraciones económicas, con presencia de las matriculas adicionales, liquidarán trimestralmente el derecho á cobrar que con destino á cada Ayuntamiento de los que utilicen la concesion, correspondan recaudar por el 8 por 100 de recargo autorizado sobre las cuotas, y por el 6 por 100 sobre el mismo recargo para gastos de reparto, cobranza, visitas y partidas fallidas.

9.ª El importe del derecho reconocido á cada Ayuntamiento, con distincion de recargo y premio, se con-

traerá en cuentas y libros de Rentas públicas, con aplicacion á fondos especiales de partícipes en dos conceptos que se clasificarán, á saber:

«Recargo de 8 por 100 sobre la Contribucion Industrial para atenciones municipales.»

«Seis por 100 de premio para gastos y partidas fallidas.»

10. Cuando las Delegaciones del Banco de España presenten al ingreso la recaudacion verificada por la Contribucion Industrial, lo verificarán tambien de la parte correspondiente al recargo y premios autorizados, y las Administraciones económicas cuidarán de liquidar lo que corresponda á los Ayuntamientos de los pueblos de que proceda la recaudacion y tengan opcion al recargo, dandola ingreso en Caja, con aplicacion á la cuenta especial de partícipes y subconceptos respectivos, mediante talones de cargo que expedirán separadamente de los de la recaudacion correspondiente al Tesoro.

11. Los Ayuntamientos autorizarán en debida forma el Comisionado que deba recoger de las Cajas del Tesoro las cantidades que les corresponda por la recaudacion realizada en las mismas, procedente del recargo y premio de que se trata.

12. De las cantidades que por recaudacion verificada se daten en cuentas y libros de Rentas públicas, se formará el cargo correspondiente en Gastos públicos en la cuenta que con igual denominacion y subdivision indicada en la regla 9.ª, se abrirá en la parte destinada á fondos especiales de partícipes.

13. Las sumas reconocidas en la antedicha cuenta de Gastos públicos por el 8 por 100 de recargo, se considerarán como crédito especial á disposicion de los Ayuntamientos respectivos, á los cuales la Administracion económica de la provincia dará conocimiento por medio de anuncio en el Boletin oficial, para que puedan percibir la cantidad que les corresponda, por medio de los comisionados que tengan autorizados al efecto.

14. El premio de recaudacion correspondiente al Banco de España sobre el recargo del 8 p^o, se abonará al mismo, con cargo á los pueblos de que proceda la recaudacion verificada por dicho establecimiento.

15. A los Ayuntamientos se les abonará tambien la parte que del 6 por 100 del recargo les corresponda por formacion de matriculas.

16. Los gastos de visitas se pagarán con cargo á los Ayuntamientos respectivos, y los de partidas fallidas en la proporcion que corresponda.

17. Así las entregas que se hagan á los Ayuntamientos como los pagos que por cuenta de ellos se apliquen al 6 por 100 sobre el recargo, se datarán, con imputacion á cada subconcepto, en las cuentas y libros de Gastos público, de que trata la regla 12.

18. Ademas de las cuentas que en las de Rentas y Gastos públicos deben llevarse al recargo y su premio de 6 por 100, llevarán tambien las Administraciones Económicas, en un auxiliar especial, cuentas parciales á cada Ayuntamiento de los que utilicen el recargo.

Estas cuentas se dividirán en dos partes: la primera se denominará de Rentas públicas, y demostrará los de-

rechos á cobrar liquidados, los que se realicen ó anulen y los que resulten pendientes de realizacion; y la segunda, de Gastos públicos, presentará la recaudacion verificada que constituya el crédito á percibir por el Ayuntamiento, lo que haya percibido, ó por cuenta suya se satisfaga por gastos ó partidas fallidas, y lo que resulte pendiente de pago al Municipio acreedor.

19. Para las devoluciones, reintegros, y rectificaciones que puedan ocurrir en las cuentas de que se trata, las Administraciones económicas se sujetarán á las prevenciones generales comunes á las cuentas de Rentas públicas y Gastos públicos por fondos especiales, que detalladamente contiene la Instruccion de Contabilidad de 30 de agosto de 1868.

20. A la terminacion del ejercicio de 1874-75, las Administraciones económicas cuidarán de liquidar las cuentas parciales y generales de Rentas y Gastos públicos por el recargo municipal del 8 por 100 y su premio, y redactarán las relaciones nominales de deudores y acreedores que determinen los derechos pendientes de recaudacion ó de pago á favor de cada Ayuntamiento, procurando la debida exactitud en la determinacion de dichos saldos.

Lo que estos Centros generales comunican á V. S. para su puntual y exacto cumplimiento, debiendo avisar el recibo de la presente á correo seguido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1874.—El director general de Contribuciones é Impuestos indirectos, Federico Hoppe.—El interventor general de la Administracion del Estado, J. R. de Oya.»

Y he dispuesto la insercion en el Boletin oficial de la provincia de la preinserta orden juntamente con el modelo que le es unido para que llegue á conocimiento de los señores alcaldes y Ayuntamientos de la misma, y que obren en consonancia á ella en la formacion de las matriculas adicionales de que se trata.

Palma 10 de diciembre de 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech. (Véase el segundo estado de la página 3.)

Núm. 1959.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA.

Anuncio.—Procedente de abandono se efectuará en esta Aduana la venta en pública subasta el dia 23 del actual á las once de su mañana de los géneros que á continuacion se espresan.

Plas. Cénis.

Primer lote.

Dos pedazos en 23 metros 80 centímetros tegido de algodón estampado, su valor 50 céntimos de peseta el metro, junto. 11.90

Segundo lote

Dos metros 45 centímetros tegido llano de algodón estampado para pantalones á dos pesetas metro. 4.90

Tres metros tejido llano de algodón teñido para camisas á 50 céntimos de peseta metro. 1.50
Lo que se anuncia, para conocimiento

Relacion de los censos de Bienes de cuya recaudacion de los mismos se halla á cargo de esta corporacion.

Table with columns: Número de orden, Número del inventario, Capital del censo (Pesetas Cts.), R DITO ANUO (En met lico, En especies: Trigo, Ceba-da), Fecha de su vencimiento, HIPOTECAS (Clase de la finca, Su situacion, Pueblo donde radica), Nombre de los actuales poseedores   censatarios, Observaciones.

PROVINCIA DE PUEBLO DE AÑO ECONÓMICO DE 174-75.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Matricula adicional que en cumplimiento y para los efectos de la  rden circular de 3 de diciembre de 1874, dictada por la Direccion general de Contribuciones   Impuestos indirectos y la Intervencion general de la Administracion del Estado, forma el alcalde de todos los individuos que existen en esta poblacion sujetos   la Contribucion Industrial,   saber:

Table with columns: N mero de  rden, APELLIDO y nombre de los contribuyentes, PROFESION, industria, arte   oficio, CALLE Y N MERO de su casa, Cuota que satisface al Tesoro, Recargo de 8 p  sobre esta cuota, 8 p  de cobranza, etc., TOTAL, Correspondencia   cada uno de los trimestres 3.  y 4. .

NOTA. Se tendr n presentes al formar esta matricula las advertencias puestas en el modelo n.  13 unido al Reglamento de 20 de mayo de 1873.

efecto.

Se autoriz  a la comision de alumbrado para la adquisicion de cuatro uniformes y otros tantos revolvers para los cuatro serenos ultimamente nombrados.

Se acord  satisfacer con cargo al capitulo de Imprevistos, la cantidad que acreditan varios individuos por sus servicios prestados como guardias municipales desde  ltimos del a o pr ximo pasado y no constar su nombramiento.

A propuesta de la comision de arbitrios y   solicitud de los interesados se acordaron varias rebajas en las cuotas que se les habia continuado en el reparto del a o 1872-73.

Se admiti  la renuncia presentada por D. Pedro Onofre Balaguer del cargo de alcalde de barrio, acord ndose pasara al se or teniente de alcalde del distrito para que proponga su reemplazo.

Se acord  dar de baja en el padron de este vecindario   D. Antonio Pons y Roca y familia por haber sido declarado por el ayuntamiento de Binisalem vecino de aquel pueblo.

Sesion del dia 13.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

A propuesta de la comision nominadora, se acord  ingresen en las comisiones de obras y reservas, respectivamente, los se ores Gorostiza y Vicat.

Se acord  pasar   las Comisiones de alumbrado y Contabilidad   los efectos correspondientes, una comunicacion de la Sociedad del alumbrado por gas en la que despues de hacer presente al Ayuntamiento la necesidad de que procure extinguir la cantidad que se le adeuda pide se satisfaga el importe del gas consumido en diciembre y enero  ltimo.

A propuesta de la comision de reservas se acord  abonar   cada uno de los profesores en medicina y cirujia D. Juan Alorda y D. Francisco Sancho la cantidad de 12 pesetas 50 c ntimos por cada dia empleado el a o pr ximo pasado en el reconocimiento de los individuos de la milicia nacional local que alegaron exencion fisica.

Se di  cuenta de un oficio de la Diputacion provincial remitiendo   informe una instancia de D. Juan Garcia reclamando la cantidad que acredita contra el Ayuntamiento por las estancias devengadas el a o pr ximo pasado en los ba os de San Juan de Campos 150 pobres de este t rmino municipal; y de conformidad con lo expuesto por la contaduria municipal se acord  evacuar dicho informe manifestando la imposibilidad de poderse librar la cantidad que se reclama interin no se incluya en el presupuesto adicional al ordinario y extraordinario refundidos del presente a o econ mico.

Se acord  continuar en el padron de este vecindario   D.  Antonia Bernad por no haber sido incluida en  l, por

to de las personas que quieran interesarse en dicho acto.

Palma 17 diciembre de 1874.—El administrador, Bafael Lasaletta.

N m. 1960.

AYUNTAMIENTO DE SOLLER.

La relacion de utilidades formada para servir de base al reparto general para cubrir el d ficit del presupuesto municipal y cuota provincial de este pueblo y a o econ mico de 1872   73 estar  espuesto al p blico en esta casa consistorial por espacio de ocho dias, que empezaran en el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia,   efectos de reclamacion. Trascurrido este plazo ninguna ser  atendida.

Soller 17 de diciembre de 1874.—El alcalde, P. A.—El primer teniente, Miguel Marqu s.—P. A. del A.—Juan Coll, secretario.

N m. 1961.

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA.

Teniendo que proceder la Junta municipal de esta ciudad   la formacion del reparto general para cubrir el d ficit del presupuesto municipal y cuota provincial correspondiente al corriente a o econ mico se invita   todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros que no hubiesen recibido el estado   que se refiere el art. 32 del reglamento, se sirvan recogerlo de la Secretaria

de este Ayuntamiento devolvi ndolo cumplimentado dentro el t rmino de ocho dias   contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, en la inteligencia que de no verificarlo les parar  el perjuicio   que haya lugar y no tendr  derecho el interesado   reclamar de agravio conforme   lo prevenido en las instrucciones vigentes.

Alcudia 15 de diciembre de 1874.—El alcalde presidente, Jaime Oliver.—P. A. del A.—Jaime Qu s, secretario.

N m. 1962.

JUNTA MUNICIPAL de Manacor.

La relacion   resumen de utilidades de los contribuyentes asi vecinos como forasteros que ha de servir de base para girar el repartimiento general de la cantidad necesaria para cubrir el d ficit del presupuesto municipal y cuota provincial del presente a o econ mico estar  espuesta al p blico en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias   empezar en el de ma ana   los efectos prescritos en el art. 36 del reglamento para la aplicacion de la ley de 23 de febrero de 1870.

Lo que se anuncia en este peri dico oficial para conocimiento de los interesados.

Manacor 20 de diciembre de 1874.—El presidente, Antonio Mas.—Por acuerdo de la J. M.—Y por indisposicion del se or secretario, Jos  Olver y Rier oficial de la secretaria.

N m. 1963.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Secretaria.—Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento durante los meses de enero y febrero del corriente a o, aprobado por el Ayuntamiento en sesion de 9 marzo  ltimo,

(Conclusion.)

Sesion del dia 11.

Aprobacion del acta de la anterior. Se acord  que la comision nominadora proponga las comisiones   que hayan de ingresar los concejales ultimamente nombrados

Se aprob  un dictamen de la comision de contabilidad y presupuestos proponiendo se efectue en un breve plazo el sorteo de los 150 bonos municipales que debia celebrarse en el mes de noviembre pr ximo pasado y el arriendo en p blica subasta de los arbitrios que no est n arrendados satisfaciendo su importe en met lico y destinando el 20 p  de este   la amortizacion de bonos.

A propuesta de la comision de aguas se concedieron varios dineros de agua   diferentes particulares.

Con dictamen de la comision de gobierno y Secretaria se provey  una plaza de guardia municipal vacante por renuncia del que la desempe aba.

De conformidad con lo propuesto por la comision de aguas, se acord  contratar en p blica subasta la conservacion de las bombas y grifas de las fuentes p blicas encarg ndose   la misma comision presente para su aprobacion el pliego de condiciones para llevarlo  

olvido involuntario á su debido tiempo.

Atendidos los servicios que pesan sobre la comision de arbitrios se acordó aumentar en cinco vocales mas el número de que se compone, nombrándose al efecto los concejales que deben formar parte de ella.

Sesion del dia 16.

Aprobacion del acta de la anterior.

A propuesta de la comision de reservas se acordó la redencion de los mozos D. Manuel de Oleza del reemplazo del año 1871 y D. Antonio Moranta y don Alejandro Ferrer del reemplazo de 1872 en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento en 18 octubre del citado año 1872 satisfaciéndose su importe con cargo al capitulo de Imprevistos, por no haber consignacion en el presupuesto del ejercicio corriente y reclamar con toda urgencia las respectivas cartas de pago la Diputacion Provincial.

De conformidad con lo espuesto por la comision de obras se desestimó la solicitud de D. Jaime José y D. Miguel José Moragues pidiendo se modifique el perímetro de la plaza del Mercado adoptando la linea que marca la esquina de las casas de su propiedad y la de don Felipe Fuster.

Se nombró al auxiliar del arquitecto municipal para que con el perito nombrado por D.^a Margarita Moyá proceda al justiprecio del terreno espropiado á la casa de dicha interesada señalada con el núm. 64 de la calle del general Barceló.

Con dictámen de la misma comision de obras se concedió permiso á D. Miguel Serra para reformar la fachada de su casa número 9 de la calle de San Felio.

A propuesta de la comision de la casa de la Crianza se acordó adelantar el importe de una cocina para dicho establecimiento reintegrándose el Ayuntamiento de dicha cantidad de los primeros fondos que ingresen en aquel establecimiento del crédito que tiene contra el Estado.

Se admitió la renuncia presentada por D. Juan Verd del cargo de alcalde de barrio, pasando al señor teniente de alcalde del distrito para que proponga su reemplazo.

De conformidad con lo espuesto por la comision de arbitrios se acordó modificar algunas cuotas del repartimiento del año 1872-73 solicitadas por los mismos interesados.

En vista del estado de los trabajos del alistamiento de la reserva del corriente año, se acordó que el dia 23 del actual se dé principio al juicio de exenciones haciéndose la entrega en la Diputacion provincial tan luego de efectuada aquella operacion.

Sesion del dia 20.

Aprobacion del acta de la anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Excm. Diputacion provincial se acordó se devuelva á D. Pedro José Bosch el importe de los apremios que se le exigió como moroso en el pago de la cuota que le correspondió en el reparto vecinal del año 1871-72.

A propuesta de la comision de arbitrios se nombró á D. Jaime Oliver interventor del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder que se introducen por la Aduana de esta capital señalándole como retribucion el 1 p^o de lo que produzca dicha recaudacion, satisfaciéndose del producto de la misma.

Tambien se acordó satisfacer del mismo producto el 1 1/2 p^o señalado á don Nicolás Garcia Cueto como aforador del

mismo arbitrio, y el 2 p^o á D. Antonio Garau desde el mes de octubre último y en lo sucesivo como recaudador del mismo arbitrio, en vez del 1 por 100 consignado en presupuesto por dicho concepto.

A propuesta de la comision de arbitrios se acordó modificar algunas cuotas del repartimiento del año 1872-73 solicitado por los mismos interesados; y desestimar otras instancias presentadas con dicho objeto.

A propuesta del señor teniente de alcalde encargado del 5.º distrito, se nombró alcalde del barrio 7.º del mismo distrito á D. Antonio Juan y Marroig en sustitucion de D. Pedro Onofre Balaguer que habia dimitido dicho cargo.

Quedó aprobada por el Ayuntamiento la distribucion de fondos presentada por el señor alcalde para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Con el objeto de poderse subsanar las omisiones que acaso se hubiesen cometido al formarse el reparto por concepto de haberes personales correspondiente al año económico de 1872 á 1873 se acordó que la comision de arbitrios informe con la urgencia posible si hay ó no términos hábiles actualmente para ello.

Sesion del dia 27.

Aprobacion del acta de la anterior.

A propuesta de la comision de obras se desestimó una instancia de D. Jaime José y D. Miguel José Moragues y doña Antonia Llabrés en que piden se admita por el Ayuntamiento el cambio de la manzana 477 propiedad de dichos interesados con el terreno edificable de la plaza del mercado.

Con dictámen de la comision de Fomento se señaló el plazo de quince dias á D. Antonio Servera para que haga desaparecer los hoyos y tenerias que construyó en su casa núm. 52 de la calle de la Calatrava, segun tiene dispuesto la Excm. Diputacion Provincial.

De conformidad con lo espuesto por la misma comision, se acordó que don José Perez Villamil suspenda los trabajos que efectua sin permiso alguno en su casa calle de la Real calentando planchas en un horno construido en dicha casa.

Se nombró á D. Antonio Reus carpintero de este cuerpo, sin mas retribucion que el importe del trabajo de carpinteria que se le encargue.

A propuesta de la comision de gobierno y Secretaria se proveyeron las dos vacantes que existian en la banda de tambores de este cuerpo y una plaza de guardia municipal tambien vacante por renuncia de los que las desempeñaban.

Se autorizó á la comision de gobierno y Secretaria para que proceda á la adquisicion de cinco capotes y otros tantos revolvers que faltan á los individuos de la guardia rural.

Se acordó expedir un duplicado del título de propiedad de varias sepulturas del cementerio de esta ciudad, solicitadas por los mismos propietarios.

Se concedieron varios permisos para construccion y reforma de edificios situados en esta ciudad y barrio de Santa Catalina.

Palma 12 diciembre de 1874.—El secretario, Francisco Gomila y Pujol.

Núm. 1964.

D. Bernardo Selleras y Colomar, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Antonia Mas y Perelló fallecida ab-intestato en la villa de Maria dia veinte agosto ultimo, para que en el termino de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos promovidos por el procurador D. Rafael Payeras en nombre de Gabriel Mas y Perelló y Gaspar Perelló y Puig en el nombre que usa que siguen en este juzgado y escribania del infrascrito bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Inca á veinte y ocho de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Bernardo Selleras.—Por su mandado, Pedro Gotarredona.

Núm. 1965.

JUNTA PARA SOCORRER

A LOS HERIDOS DEL EJÉRCITO.

Deseosa la misma de distribuir los fondos recaudados hasta ahora para dicho filantrópico objeto ha acordado anunciar en los periódicos de esta capital y Boletín oficial de la provincia los requisitos que la misma ha establecido para dejar cumplidamente llenada su mision y son las siguientes:

1.ª Los heridos del ejército que deseen obtener un socorro, dirijan á la Junta al efecto de que les tenga presentes en la distribucion de socorros una solicitud en papel comun con expresion de su nombre y apellidos de padre y madre, manifestando, si estos viven uno ó ambos y su naturaleza, domicilio y especificando la clase de herida ó heridas recibidas y si por ella ó ellas ha quedado inutilizado para el trabajo.

2.ª Acompañarán una certificacion del jefe de ejército de quien dependan en la actualidad en estas islas, que acredite el cuerpo á que pertenezca ó haya pertenecido el interesado en la actual campaña.

3.ª Otra certificacion del alcalde del pueblo donde estén domiciliados con el sello del mismo, que justifique dicho estremo.

4.ª Otra del facultativo que le cure ó le haya curado la herida ó heridas, expresando en el segundo caso el tiempo que haya necesitado su curacion y en el primero el que á su juicio necesitare para ella.

Las solicitudes se entregarán ó dirijan por el correo á la Excm. Señora Presidenta de esta Junta dentro el término de quince dias á contar del en que se publique este acuerdo ed dichos periódicos y Boletín oficial y decretadas que sean, se avisará por los mismos periódicos cuando y donde puedan acudir los interesados para el cobro de la cantidad que se les hubiere señalado.

Palma 17 diciembre de 1874.—Por acuerdo de la Junta.—La secretaria de turno, Francisca Fons de Felio.

Núm 1966.

EL SEGURO MALLORQUIN.

Por acuerdo de la junta de gobierno se convoca á la general de accionistas para la reunion ordinaria, que en cum-

plimiento del artículo 21 de los Estatutos tendrá lugar el dia 24 de enero próximo á las once de su mañana en el despacho de dicha Sociedad.

Los Sres. accionistas que deban representar á otros, se servirán entregar en el citado despacho dentro los ocho dias anteriores al de la reunion, la autorizacion por escrito que acredite su personalidad.

En el mismo despacho y durante los espresados ocho dias se facilitarán las papeletas de asistencia. Palma 18 diciembre de 1874. Por el Seguro Mallorquin, Su Director: Pablo Sorá.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS

Vacante la plaza de Subdirector de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado por pase á otro destino del que la desempeñaba; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 266 de la ley hipotecaria.

Vengo en promover á dicha plaza á don Bienvenido Oliver y Esteller; oficial primero de la propia Direccion.

Madrid veintiseis de noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Vacantes las plazas de oficial primero de la Direccion general de los Registros civiles y de la propiedad y del Notariado por ascenso del que la servia, y de oficial segundo de la misma por salida á otro destino del que la desempeñaba; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 266 de la ley hipotecaria.

Vengo en conceder los accensos de escala, y en su virtud nombrar oficial primero á D. Enrique Santana, que lo es primero de terceros; oficial segundo á D. Juan Antonio Garcia Labiano, que lo es segundo de terceros, y oficiales primero y segundo de la clase de terceros, á D. Victorino Arias Lombana y D. Rafael de la Escosura y Escosura, Auxiliares primero y segundo de la clase de primeros de la propia Direccion.

Madrid veintiseis de noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Excmo. Sr.: Vacantes las plazas de Auxiliares primero y segundo de la clase de primeros de esa direccion general por ascenso á oficiales de los que las desempeñaban; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 266 de la ley hipotecaria, el presidente del Poder Ejecutivo se ha servido conceder los accensos de escala, y en su virtud nombrar Auxiliares primero y segundo de la clase de primeros á D. Jose Aguilera Melendez y D. Ignacio Manrique; Auxiliares primero y segundo de la clase de segundos á D. Félix Gonzalez Carballeda y don Felix Blanco Trigueros; Auxiliares primero y segundo de la clase de terceros y D. Gilberto Quijano y D. Eduardo Contador y Lopez.

De órden del expresado Sr. Presidente lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1874.—Alonso.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 28 de noviembre.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.